

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la parte demandante, ha remitido la constancia de notificación requerida en auto previo, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio **778/**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificando que la parte demandante ha remitido la constancia de notificación de la demandada Asociación Colombiana de los Caballeros de la Orden Soberana y Militar de Malta, sin que la misma remitiera pronunciamiento alguno, **se tendrá por notificada y por no contestada la demanda.**

Ahora bien, previo a continuar con el proceso, programando la fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 9, del artículo 375 del CGP., de la revisión del expediente, tenemos que no obra en el plenario constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapión, por lo que se requiere a la parte demandante para que se allegue al expediente el comprobante de la inscripción de la demanda referida, en término no superior a 30 días, en aras de darle celeridad al trámite y so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP.

Remitida en oportunidad dicha información, por secretaría córrase el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Alejandra'.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA